

En Barcelona, a 1 de septiembre de 2008

REUNIDOS

De una parte, Don Francesc Escarmis i Costa en nombre y representación de la Entidad COL·LEGI PROFESSIONAL DE FISIOTERAPEUTES DE CATALUNYA constituida por tiempo indefinido, domiciliada en Barcelona, C/Segle XX nº78, y N.I.F. nº Q5856237B, en adelante "la Entidad".

Y de otra Don Pere Angerri i Castells con D.N.I. nº 46.138.211 G, actuando en nombre de Proaudit, S.L., constituida el 30 de Marzo de 1989 por tiempo indefinido en escritura autorizada por el Notario de Barcelona, el Sr. Bartolomé Masoliver Ródenas, con el nº de protocolo 1217, domiciliada en Barcelona, calle Via Laietana 45, 4º- 2ª y con C.I.F. nº B-58.810.946, en adelante "los auditores"

EXPONEN

Que la Entidad desea celebrar un contrato de auditoría de cuentas a partir del ejercicio de 2008, voluntariamente, habiendo sido designados los auditores anteriormente citados para desempeñar esta función en virtud de acuerdo adoptado en la Junta de Gobierno de fecha 29 de julio de 2008.

Que la Sociedad de auditoría PROAUDIT, S.L. que acepta el encargo está inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0235.

CLAUSULAS

Primera. Los auditores realizarán la auditoría de las cuentas anuales de la entidad COL·LEGI PROFESSIONAL DE FISIOTERAPEUTES DE CATALUNYA (que comprenden el balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria). Al completar la auditoría, emitirán un informe que contendrá su opinión técnica sobre las cuentas anuales examinadas.

Adicionalmente, los auditores informarán a la Junta Directiva sobre las debilidades significativas que, en su caso, hubieran identificado en la evaluación del control interno.

Segunda. Los auditores realizarán su trabajo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, así como con las normas de auditoría generalmente aceptadas publicadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. En consecuencia, en bases selectivas, obtendrán la evidencia justificativa de la información incluida en las cuentas anuales, evaluarán los principios contables aplicados, las estimaciones significativas realizadas por la Junta Directiva y la presentación global de las citadas cuentas anuales. Igualmente comprobarán la concordancia de la información contable que contiene el informe de gestión con las cuentas anuales.

Como parte de la auditoría, y únicamente a efectos de determinar la naturaleza, oportunidad y amplitud de los procedimientos de auditoría, los auditores tendrán en cuenta la estructura de control interno de la Entidad. Sin embargo, dicha consideración no será suficiente para permitirles expresar una opinión específica sobre la eficacia de la estructura de control interno en lo que se refiere a la información financiera.

El objetivo del trabajo de los auditores es obtener una seguridad razonable de que las cuentas anuales estén libres de errores o irregularidades significativos. Aunque una estructura efectiva de control interno reduce la probabilidad de que puedan existir riesgos de errores o irregularidades y de que no sean detectados, no elimina tal posibilidad. Por dicha razón y dado que el examen de los auditores está basado principalmente en pruebas selectivas, éstos no pueden garantizar que se detecten todo tipo de errores o irregularidades, en caso de existir.

Los papeles de trabajo preparados en relación con la auditoría son propiedad de los auditores, constituyen información confidencial, y éstos los mantendrán en su poder de acuerdo con las exigencias de la Ley de Auditoría de Cuentas. Asimismo, y de acuerdo con el deber de secreto establecido en dicha normativa, los auditores se comprometen a mantener estricta confidencialidad sobre la información de la entidad obtenida en la realización del trabajo de auditoría.

Por otra parte, los auditores en la realización de su trabajo mantendrán siempre una situación de independencia y objetividad, tal y como exige la normativa de auditoría de cuentas a este respecto.

Tercera. La Junta Directiva de la entidad es responsable de la formulación de las cuentas anuales a las que se ha hecho referencia anteriormente, así como de entregarlas a los auditores, debidamente firmadas, dentro del plazo que para su aprobación establece la Ley. En este sentido, La Junta Directiva es responsable del adecuado registro de las operaciones en los libros de contabilidad y del mantenimiento de una estructura de control interno que sea suficiente para permitir la elaboración de unas cuentas anuales fiables. La Junta Directiva es también responsable de proporcionar a los auditores, cuando éstos así lo soliciten, todos los registros contables de la Entidad y la información relativa a los mismos, así como de indicarles el personal de la Entidad a quien puedan dirigir sus consultas.

Adicionalmente, la Entidad prestará a los auditores la máxima colaboración en la preparación de ciertos trabajos, tales como análisis de cuentas, conciliaciones de diferencias de saldos, búsqueda de comprobantes y registros, etc. Estos trabajos así como las cartas de solicitud de confirmación que soliciten los auditores serán puestos a su disposición en el plazo que la Entidad y los auditores fijen de común acuerdo.

Cuarta. De acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, los auditores harán consultas específicas a Junta Directiva y a otras personas sobre la información contenida en las cuentas anuales y sobre la eficacia de la estructura de control interno. Asimismo, tales normas exigen que los auditores obtengan de la Junta Directiva una carta de manifestaciones sobre las cuentas anuales. Los resultados de las pruebas de auditoría, las respuestas a las consultas de los auditores y la carta de manifestaciones constituyen la evidencia en la que los auditores pretenden basarse para formarse una opinión sobre las cuentas anuales.

Si la entidad tuviera la intención de publicar las cuentas anuales junto con el informe de auditoría en un documento que contenga otra información, se compromete a: (a) proporcionar a los auditores un borrador del documento para su lectura, y (b) obtener su consentimiento para la inclusión en él del informe de auditoría, antes de que dicho documento se publique y distribuya.

Quinta. La duración del presente contrato será de 3 años, a contar desde el momento de aceptación por las partes y referido al ejercicio de 2008 y siguientes. Dicho contrato quedará renovado automáticamente por periodos anuales, siempre que la Junta Directiva de (La Entidad) apruebe la prórroga del nombramiento de auditores y ésta sea aceptada por el representante legal de PROAUDIT, S.L.

Sexta. Los honorarios profesionales que habrán de percibir los auditores por el desempeño de su función (en cuanto a 2008, primer ejercicio de vigencia del presente contrato) serán de **2.850 €**, tomando en consideración el tiempo estimado necesario, 65 horas, y los conocimientos y experiencia profesional del personal asignado para la realización del encargo.

Si durante la realización del trabajo observaran los auditores cambios en las circunstancias en base a las cuales se ha realizado el presente contrato, tales como fusiones, absorciones, cambios del objeto social, modificación del volumen de negocio o de la cifra patrimonial, modificación en los criterios de contabilización, errores en aquellos detalles que hubieran solicitado, modificaciones del sistema contable y otros similares, se lo notificarán a la Entidad, explicando los motivos que les obligan a modificar los honorarios estimados, en base al número de horas a realizar en virtud de los cambios operados.

Para cada uno de los ejercicios sucesivos los honorarios tendrán como base el importe total señalado para el ejercicio 2008, al que se aplicará la tasa de actualización interanual de las tarifas de los auditores, la cual está basada en el incremento experimentado por la IPC del sector servicios.

Esta estimación tendrá validez siempre que no se modifiquen las circunstancias actuales en base a las cuales se ha realizado el presente contrato. Si con posterioridad recibieran evidencia adicional, modificarían consecuentemente su informe procediendo a la correspondiente facturación adicional de honorarios.

A los honorarios se les aplicará el I.V.A., al tipo que se encuentre vigente.

Independientemente de los honorarios, los auditores percibirán los suplidos que, como gastos necesarios, hayan tenido que realizar para el desempeño de su función, entre los que figuran los de desplazamiento, manutención y tasas colegiales.

Séptima: Los honorarios profesionales a percibir por los auditores durante cada ejercicio, serán abonados por la Entidad en mensualidades. El trabajo de campo deberá realizarse a lo largo del mes de marzo.

Octava. El presente contrato tiene por objeto exclusivo la realización de la auditoría de las cuentas anuales de la Entidad en los términos previstos en la legislación vigente, quedando excluido del mismo cualquier otra actuación profesional que se encomiende por la Entidad a los auditores.

Clàusula de sometimiento a la jurisdicción competente. Para la resolución de los conflictos que puedan surgir en la aplicación o interpretación del presente contrato, ambas partes declaran someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Barcelona con renuncia a su propio fuero si éste fuera otro.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente contrato por duplicado en el lugar y fecha arriba indicados.

COL·LEGI PROFESSIONAL DE
FISIOTERAPEUTES DE
CATALUNYA



Col·legi de
Fisioterapeutes
de Catalunya

D. Francesc Escarmis i Costa

PROAUDIT, S.L.

D. Pere Angerm i Castells